

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal sumario – Salida de hijo menor al exterior.
Demandante: MANUELA FERNANDA GALLEGO OSPINA
Demandado: YESID AMAYA CANO
Radicación: 2022-00208
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, del Código General del Proceso, y artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de **salida de hijo menor al exterior**, promovida por la señora Manuela Fernanda Gallego Ospina, a través de apoderado judicial, y en contra del señor Yesid Amaya Cano, y en pro de los intereses del menor D.F.A.G.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, contenido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado para que dentro del término de diez (10) días la conteste a través de apoderado Judicial.

CUARTO: En atención a lo señalado en el numeral 11 del Artículo 82, y el inciso segundo del párrafo del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se ordena vincular al presente proceso a la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguán, Caquetá.

QUINTO: REQUERIR al EPMSC Florencia (Cárcel el cunday) para que informe a este Despacho, cuál es el canal digital idóneo para notificar al demandado Yesid Amaya Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.509.173, recluso en ese centro penitenciario.

Adicional a ello, informe si ya se le dio a conocer al demandado sobre el traslado de la demanda hecho por el apoderado judicial de la demandante, el cual fue enviado desde el correo electrónico fernando.murillo3@hotmail.com al correo epcflorencia@inpec.gov.co, el día 09 de septiembre de 2022 a las 2:01 PM. Por secretaría líbrense los oficios requeridos.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.763 y portador de la tarjeta profesional No. 69.431 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cbcba6eca4021b7d9cf1ab36fa0fb1898f4850d245f5fcf56374656722e36f**

Documento generado en 18/10/2022 03:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: GUSTAVO ADOLFO LOMBANA JARAMILLO
Radicación: 2022-00241
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y en contra de GUSTAVO ADOLFO LOMBANA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.414.308, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$4.900.000) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 4866470213178940, objeto de recaudo.

1. Por los intereses corrientes causados desde el 24 de diciembre de 2019 al 12 de septiembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 13 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del predio rural denominado “Finca Villa Romana”, ubicado en el municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 425-77134.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.183 y portador de la tarjeta profesional No. 179.364 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d8ab9741f1837ef22715ebba51dc4ac2d1c375decb5bd6f8eb5a27c93dd396**

Documento generado en 18/10/2022 03:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ULTRAHUILCA
Demandado: URIEL JOVEN SIERRA
Radicación: 2022-00246
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA, representada legalmente por su gerente José Hover Parra Peña o quien haga sus veces, y en contra de URIEL JOVEN SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.674.073, por las siguientes sumas:

A.- CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$5.460.778) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 11421424, objeto de recaudo.

1. Por los intereses moratorios que se causen desde el día 21 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo establecen los artículos 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JULIAN ALBERTO ORTIZ TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.540.787 y portador de la tarjeta profesional No. 314.581 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c036de46ffb28bebdbf8c8ec8f2dc714663bc45f9b5487499386a0c2c9a8b**

Documento generado en 18/10/2022 03:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: URIEL JOVEN SIERRA
Radicación: 2022-00246
Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita se decrete la siguiente medida cautelar sobre el siguiente bien del demandado:

- El embargo y posterior secuestro del bien mueble vehículo motocarro, junto con su carrocería.
- El embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo MOTOCARRO, Marca: AKT, Modelo: 2019, Tipo carrocería: SIN PICO, Color: BLANCO, Placas: 221ABZ, Motor: ZS163QML8K100460, No. Chasis: 9F2A42003K5000474, Línea: AK200ZW, Capacidad: 1 PSJ y 410 Kg; Servicio: PARTICULAR, Cilindraje: 197 CC; Combustible: GASOLINA; No. Licencia de tránsito: 10019361105, de propiedad del demandado **URIEL JOVEN SIERRA (C.C 17.674.073)**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior retención de los dineros depositados en CDT'S, cuentas de ahorros y/o cuentas corrientes de propiedad del demandado **URIEL JOVEN SIERRA (C.C. No. 17.674.073** expedida en San Vicente del Caguán, Caquetá), en los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO BOGOTA, COOLAC, AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO W, BANCAMIA, de San Vicente del Caguán, Caquetá, y BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, AV VILLAS, POPULAR, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, de Florencia, Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000).

Líbrese los oficios respectivos.

CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8da9bdf9167457bef46aba8e3d38f8bad48bec1b894fd76ddc644394a29fef2**

Documento generado en 18/10/2022 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA S.A
Demandado: JORGE ESCOBAR ESCOBAR
Radicación: 2022-00236
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA S.A, representada legalmente por CAMILO ENRIQUE VELASQUEZ GOMEZ o quien haga sus veces, y en contra de JORGE ESCOBAR ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.634.249, por las siguientes sumas:

A.- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.430.800) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 01, objeto de recaudo.

1. Por los intereses corrientes causados desde el 4 de junio de 2022 al 31 de julio de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 1 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 del C.G.P. así mismo como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte demandante para que informe, en el término de cinco (5) días, cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y allegue las evidencias correspondientes. (artículo 8 Ley 2213 de 2022.).

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **JULIAN CAMILO PARRA ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.534.031 y portador de la tarjeta profesional No. 287.316 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0251c4c98b5450b46e17f8741e331fe49d4ba5400f1aa14a39b57aa3bc9bbffd**

Documento generado en 18/10/2022 03:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: RED MULTISERVICIOS DE COLOMBIA S.A

Demandado: JORGE ESCOBAR ESCOBAR

Radicación: 2022-00236

Auto de Trámite

El apoderado de la parte demandante solicita se decrete la siguiente medida cautelar sobre los siguientes bienes del demandado:

- El embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado.
- El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble rural, denominado “La Florida” ubicado en la vereda Miraflores del municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 425-19624, de propiedad del demandado **JORGE ESCOBAR ESCOBAR (C.C 17.634.249)**.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en CDT'S, cuentas de ahorro y/o cuentas corrientes de propiedad del demandado **JORGE ESCOBAR ESCOBAR (C.C 17.634.249)**, en los bancos: NEQUI, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, CORPOBANCA, CITIBANK, BANCO GNB COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, HELM BANK, COLPATRIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL BCSC, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, WWB, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER DE NEGOCIOS, BANCO COOPERATIVO, COOPCENTRAL, a nivel nacional. Limitando la medida hasta la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000).

CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30b83ed0ad6b620f812a7e4fe8cd74b46a17e3e68e11aed352b25344cb67126**

Documento generado en 18/10/2022 03:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ALEXANDRA PAREDES CARVAJAL
Radicación: 2022-00238
Auto Interlocutorio

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de ALEXANDRA PAREDES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 25.635.430, y/o quien haga sus veces, por las siguientes sumas:

A.- DOCE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$12.714.422) MCTE., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 075656100017539, objeto de recaudo.

1. UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$1.542.224) MCTE., por los intereses corrientes causados desde el 15 de noviembre de 2021 al 13 de septiembre de 2022, liquidados mes a mes a la tasa de interés determinada en el pagaré, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

2. Por los intereses moratorios que se causen desde el 14 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago de esta, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal A de este numeral.

3. CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (469.688) MCTE., por otros conceptos establecidos en el pagaré.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indican los artículos 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 de C.G.P., así mismo como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.632.403 y portador de la tarjeta profesional No. 167.635 del C. S. de la J., conforme a las facultades conferidas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f517352d75b1fad1fde4611393650a1ebe93b43d0e7d71bc97c14f720367a859**

Documento generado en 18/10/2022 03:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

Demandado: ALEXANDRA PAREDES CARVAJAL

Radicación: 2022-00238

Auto de Trámite

El apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete la siguiente medida cautelar sobre los bienes del demandado:

- El embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas bancarias.

De conformidad con lo anterior, Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en CDT'S, cuentas de ahorro y/o cuentas corriente de propiedad de la demandada **ALEXANDRA PAREDES CARVAJAL (C.C 25.635.430)**, en los bancos: BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, COOPERATIVA COASMEDAS, BBVA, CAJA SOCIAL BCSC, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, en Florencia, Caquetá. Limitando la medida hasta la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000).

Líbrese por secretaría los respectivos oficios.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Rentería Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b8f5ff51cc41e99e094685b1b62d31e38d74155549d82202ae381800fdb019**

Documento generado en 18/10/2022 03:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: EDINSON AROCA VARGAS
Demandado: DIEGO MARIA LOPEZ ACEVEDO
Radicación: No. 2020-00269

AUTO DE TRÁMITE

A despacho el asunto de la referencia para efectos de resolver sobre la devolución de los dineros retenidos al demandado en virtud a la medida cautelar decretada.

Actuando en causa propia, el demandado, solicita la devolución de los dineros que le fueron retenidos con ocasión a la medida cautelar practicada en el trámite de ejecución, el cual terminó por pago total de la obligación, mediante providencia del 30 de junio del presente año.

Verificada la cuenta de depósitos judiciales se observa que existen dineros recaudados por cuenta de la presente actuación, los cuales se retuvieron al ejecutado.

Se ordenará la devolución de los títulos judiciales existentes, y se hará entrega al demandado.

Hágase por Secretaría los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84c1d119431043c00f2d09000a7a5f41cea4b216c855ff188b8b4d728140105**

Documento generado en 18/10/2022 03:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: ERIKA GODOY OSPINA
Demandado: NUBIA LIZCANO BAHAMON
Radicación: 2021-00049.
Auto Interlocutorio.

A despacho el asunto de la referencia para efectos de resolver sobre la devolución de los dineros retenidos a la demandada en virtud a la medida cautelar decretada.

Actuando en causa propia, la demandada, solicita la devolución de los dineros que le fueron retenidos con ocasión a la medida cautelar practicada en el trámite de ejecución, el cual terminó por pago total de la obligación, mediante providencia del 31 de agosto del presente año.

Verificada la cuenta de depósitos judiciales se observa que existen dineros recaudados por cuenta de la presente actuación, los cuales se retuvieron a la ejecutada, y que corresponden a los títulos No. 475650000009335, 475650000009353, 475650000009354, 475650000009365.

Se ordenará la devolución de los títulos judiciales existentes, y se hará entrega a la demandada.

Hágase por Secretaría los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85c3e5ccf1aae7ff5625648adacd05ebe18fdf616ef4cd0acd57103b7d4564c**

Documento generado en 18/10/2022 03:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: LEIDY LORENA RAMOS PALOMINO
Demandado: LUIS FELIPE ORTEGA SALAZAR
Radicación: 2022-00050.
Auto Interlocutorio.**

Al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre la petición realizada por la parte demandada, en la que autoriza la entrega a la demandante de un título que le fue descontado con posterioridad a la terminación del presente proceso por transacción.

Por consiguiente, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Caguán de Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: PAGUESE a la demandante LEIDY LORENA RAMOS PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.530.276, el título No. 475650000009357.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las diligencias, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez**

Firmado Por:
Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210f5b35a57b4ea2cd59d97da8f1f866f00b131a5885dfc968086ec29b513582**

Documento generado en 18/10/2022 03:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo
Demandante: VECOL S.A
Demandado: DIANA PAOLA SÁNCHEZ ARAUJO
Radicación: 2021-00126
Auto de trámite.

Atendiendo a la solicitud presentada por el demandante, en la que manifiesta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, no ha dado cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada por medio del auto de trámite del 31 de mayo de 2021, en el que se dispuso: *“DECRETESE el embargo y posterior secuestro del siguiente inmueble de propiedad de la demandada DIANA PAOLA SANCHEZ ARAUJO (c.c 26.649.931), así: 1.- Predio identificado con matrícula inmobiliaria 425-77480 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán.”* el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguán, para que en el término de cinco (5) días informe a este Despacho sobre la inscripción de la medida cautelar decretada en el folio de Matricula Inmobiliaria referenciado.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118d9a6d5c3239a36de18b4cf5575bc07f2909d60192bfcda2950ee534f68f21**

Documento generado en 18/10/2022 03:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo

Demandante: GERARDO CHAVEZ CLAROS

Demandado: PABLO EMILIO MARMOLEJO

Radicación: 2019-00137

Auto de trámite.

Atendiendo a la solicitud presentada por el demandante, en la que manifiesta que el tesorero – pagador de la Secretaría Departamental de Educación no ha dado cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada por medio del auto de trámite del 19 de mayo de 2019, en el que se dispuso: *“DECRETESE el embargo y retención de los dineros que por concepto de salario devengue el señor PABLO EMILIO MARMOLEJO (c.c 88.157.861), como docente adscrito a la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá, proporción a la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, limitando la medida a la suma de TRECE MILLONES (\$13.000.000,00) PESOS MCTE.”*, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la Secretaría Departamental de Educación del Caquetá – Pagaduría, para que en el término de cinco (5) días informe a este Despacho sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada dentro el proceso de la referencia.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aebd9563088bc288899163b5cd0c22c412fba1cc87e08e5490cbfaa125b8f242**

Documento generado en 18/10/2022 03:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>